



Interlocutorio	306
Radicado	05266-31-03-003-2021-00357-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Mariela de las Mercedes Duque Rojas
Demandado	Aldemar Alberto Sáez Lozano y otro
Asunto	Requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se requiere a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione la materialización de la medida cautelar sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1150381, 0001-1150424 y 001- 1150549 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art 317 C.G.P.) considerando que por la naturaleza del proceso el embargo es indispensable para continuar con la ejecución y obran ya gestiones de notificación a la parte demandada por lo que la medida cautelar no está condicionada a este último acto procesal –art. 317 CGP-.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5624210a9060338a7fd233548b37664db47aa9810f23a00fb89aa6a9d022ae**

Documento generado en 26/04/2022 02:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>